

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 132.

El Sr. Alcalde de Radona, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en la noche del día 21 del actual desde las doce de la noche á las tres de la mañana del día 22, desaparecieron las reses que á continuación se expresan, de la propiedad de Manuel Lopez Utrilla, vecino de este pueblo, que se encontraban cerradas en un tinado de este término y sitio que se titula Carroyelo; y como á pesar de los medios ejecutados para su busca en este término y pueblos limítrofes no se hayan encontrado, suplico á V. S. se digne ordenar se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para caso de ser habidas en algun punto lo hagan saber á mi Autoridad, para yo hacerlo á su dueño ántes citado, y caso de ser robadas y habidos los delincuentes, los pongan á la disposición que V. S. ordene.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de las reses extraviadas, así como el de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras á disposición de mi Autoridad, caso de ser habidos.

Soria 24 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Señas.

Veintiocho corderos y corderas y una oveja negra con la pega al lado derecho P., diez corderos y corderas y un carnero con la pega un corazón al lado derecho.

SECCION DE FOMENTO.

Recibido en este Gobierno de provincia un título de Veterinario expedido á favor de D. Julian Perez y Garcia, natural de Madriguera, provincia de Segovia, é ignorándose la residencia de dicho señor, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado para que provisto de la correspondiente cédula personal se presente en la Sección de Fomento de este Gobierno á recoger dicho título.

Soria 21 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

RECTIFICACION.

En la relación nominal de propietarios, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 99, como adicional á la publicada en los periódicos oficiales, números 89 y 91, correspondientes al término de Quintana Redonda, se consignan con los números 209, 210, 211, 212 y 213 las fincas de Doña María Aragonés, Anaclea Izquierdo, herederos de D. Pedro Gonzalez, D. Sotero Lerin y D. Manuel A. Gonzalez, en vez de hacerlo con las letras A. B. C. D. y F., entendiéndose por tanto dichas fincas con estas letras y como comprendidas entre las que aparecen con los números 214 y 215 de la publicada en los *Boletines oficiales* citados, números 89 y 91, correspondientes á los días 22 y 31 de Julio último.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Soria 25 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Montes.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia entre quienes se hayan presentado denuncias por contravención á las disposiciones vigen-

tes de montes, remitirán á este Gobierno de provincia sin excusa ni pretexto alguno en el término de 10 días, las diligencias que hayan instruido con motivo de aquéllas, previniéndoles que de no verificarlo, quedan desde luego incurso en el máximo de la multa prescrita por el art. 184 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que por su morosidad y apatía se hagan acreedores.

Soria 23 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Montes.—Subasta.

De acuerdo con el distrito forestal y á tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar la subasta de las maderas que se expresan en el estado inserto á continuación, la cual tendrá lugar en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, el día 10 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación figurado como valor de las mismas en dicho estado y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al 22 de Junio de 1888.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Soria dispondrán sea fijado al público el indicado número del periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 23 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Estado del número, clase, dimensiones y valor de las maderas que, procedentes de cortas fraudulentas habidas en el monte «Dehesa del Valle» de Cabrejas del Pinar, se encuentran depositadas en la Alcaldía de dicha villa, cuyas maderas se sacan á subasta pública, á tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	Dimensiones		Valor. Pesetas.
		Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.	
Machones.....	40	3	16 á 18	40

Soria 22 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que con arreglo á la reforma de la legislación penal de montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, hayan impuesto multas por contravención á la legislación penal del ramo ó recibido de este Gobierno las correspondientes órdenes para notificar las que el mismo ha impuesto, procederán inmediatamente,

si los multados no las han satisfecho dentro del plazo que se les señalara al efecto y el apremio ha tenido lugar, é importa ya igual cantidad que la multa, á oficiar á la Autoridad judicial competente para que ejecute su exacción conforme á derecho,

De haberlo así verificado me darán conocimiento dentro del término de 10 días, en la

inteligencia de que en caso contrario les exigiré las responsabilidades á que dén lugar por su morosidad y apatía en el cumplimiento de las órdenes de mi Autoridad.

Soria 23 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el Boletín oficial, núm. 101, correspondiente al viernes 23 de Agosto de 1889, se padecieron algunos errores en los pueblos que á continuación se expresan, al insertar en el mismo la aplicación dada á los recargos municipales recaudados en el 4.º trimestre para atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza los cuales quedan subsanados, en lo forma siguiente:

PUEBLOS.	Importe de los recargos municipales del 4.º trimestre.		Recaudado en el 4.º trimestre.		TOTAL recaudado.	Aplicado al reembolso de gastos de 2.ª enseñanza.	Diferencia aplicable al pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza.	Importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza.	Entregado á la Caja de 1.ª enseñanza.	Diferencia á favor de los Ayuntamientos.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.						
Fuentearmegil	201 34	»	174 60	»	174 60	33 05	121 55	474 99	121 53	
Fuentepinilla	289 52	9 48	203 70	»	203 70	69 52	134 18	330 23	134 18	
Berzosa	113 39	»	94 09	»	94 09	28 02	66 07	227 60	66 07	
Mórales	62 43	1 56	58 20	»	58 20	15 32	42 88	178 12	42 88	
Paques	177 32	»	77 60	»	77 60	40 88	36 72	208 60	36 72	
Torlengua	159 16	2 72	106 70	»	106 70	39 66	67 04	240 10	67 04	
Vozmediano	99 46	6 04	74 69	»	74 69	33 92	40 77	262 39	40 77	

Soria 24 de Agosto de 1889.—El Interventor, Emilio Garcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 13 de Junio último la siguiente Real orden, que en la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Capitan general de Valencia.

«El Presidente del Consejo de Estado en 22 de Mayo último, dijo á este Ministerio lo siguiente:

De Real orden, transmitida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 21 de Febrero del corriente año se remite á informe de este Consejo el expediente formado en virtud de varias consultas hechas por el Capitan general de Valencia, acerca de los casos en que deben reponer sus plazas los sustituidos, cuando se inutilizan los sustitutos, y dentro de qué plazo.

Según antecedentes, el Capitan general de Valencia en 2 de Noviembre pasado, manifiesta que en varios expedientes de inutilidad de sustitutos para Ultramar, remitidos al Ministerio de la Guerra propuso que los sustituidos no repusieran sus plazas, fundándose en que en la ley no se preceptúa nada sobre inutilidad ó muerte del sustituto, y sólo en el caso de deserción ó falsedad de documentos, dispone repongan sus plazas los sustituidos; y como la Real orden de 31 de Marzo de 1886 sólo se refiere al tiempo durante el cual debe exigirse responsabilidad al sustituido, aquella Autoridad consulta si la muerte ó inutilidad del sustituto anula ó no la sustitución, y si en el primer caso debe darse carácter retroactivo á esta disposición.

El Negociado de asuntos generales del Ministerio de la Guerra manifiesta que el art. 163 de la ley prescribe que, cuando los sustitutos no reúnan las condiciones requeridas, se llamará á los sustituidos para que cubran sus plazas, y expone, además, que el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883 dice que el tiempo de responsabilidad para cubrir sus plazas los sustituidos es el de un año, á contar desde la fecha del embarque del sustituto, y la Real orden de 31 de Marzo de 1886 prescribe que la responsabilidad del sustituido es solo de un año, á contar desde el ingreso en Caja.

Que basados en estos fundamentos se han resuelto todos los casos en concepto de reponer sus plazas los sustituidos, cuando dentro del año de responsabilidad, resulte inútil ó falta de las condiciones legales el sustituto, ó por deserción de éste.

Y que respecto á las bajas por defunción, como el procedimiento adoptado tanto en los Cuerpos de la Península como en Ultramar, es de que no se exija la reposición, no deben tampoco reponer sus plazas de sustituidos.

Consecuente al dictamen del Negociado, por Real orden de 1.º de Diciembre pasado se manifestó al Capitan general de Valencia que los sustituidos deben reponer sus plazas dentro del año de responsabilidad en los casos de nulidad del sustituto por no reunir las condiciones marcadas por la ley y en los de falsedad de documentos; que no se repongan las bajas por defunción del sustituto, y que estas resoluciones sirvan de regla general en lo sucesivo para todos los casos que puedan presentarse, sin que estas disposiciones tengan carácter retroactivo.

El Capitan general de Valencia, en 17 de Diciembre, manifiesta que, deseando acertar en el cumplimiento de la Real orden que se le comunicó, consulta si debe considerarse derogada la de 31 de Marzo de 1886 por la de 22 de Febrero de 1888, y si el año de responsabilidad ha de contarse desde la fecha de embarque del sustituto, como preceptúa la última de estas soberanas disposiciones.

En contestación á la anterior consulta del Capitan general de Valencia, por Real orden de 2 de Enero del corriente se dijo á aquella Autoridad que la Real orden de 31 de Marzo de 1886 no está derogada por la de 22 de Febrero de 1888, y que los sustituidos están sujetos al año de responsabilidad por falsedad de documentos, ó no reunir el sustituto las condiciones marcadas por la ley.

En 8 de Febrero del corriente año, el Capitan general de Valencia consulta nuevamente los casos en que deben reponer sus plazas los sustituidos cuando se inutiliza el sustituto, y dentro de qué plazo, proponiendo asimismo, para evitar reclamaciones, que si los sustitutos se inutilizan después de su ingreso en Caja, quedando depurado que en aquella época eran útiles, no repongan sus plazas; debiendo hacerlo en todo caso y sin plazo fijo aquellos á los que se pruebe que al presentar los sustitutos eran estos inútiles, cometiéndose, por tanto, falsedad en la declaración.

La Sección de asuntos generales del Ministerio de la Guerra informa que habiéndose contestado á todos los extremos que abrazan las consultas del Capitan general de Valencia por Reales ordenes de 1.º Diciembre y 2 de Enero, entiendo debe remitirse el asunto á este Consejo, para que en pleno informe sobre la fuerza y vigor de las dos Reales ordenes de 31 de Marzo de 1886 y la de 22 de Febrero de 1888, que están en contradicción, y sobre los demás extremos en que disiente el Capitan general de Valencia.

Estudiado por el Consejo el asunto de que se trata, es de parecer que las Reales ordenes de 1.º de Diciembre del pasado y 2 de Enero del corriente, expedidas por el Ministerio de la Guerra, no de-

jan lugar á duda respecto á los extremos consultados por el Capitan general de Valencia, en cuanto se refieren á los casos en que los sustituidos deben reponer sus plazas dentro del plazo de un año, como son falsedad de documentos, no reunir el sustituto las condiciones marcadas por la ley, ó inutilidad de éstos.

En las Reales ordenes se dispone que en armonía con lo que se practica en los reemplazos de la Península, no se repongan las bajas por defunción, y es opinión del Consejo que en los casos de inutilidad por accidentes en el servicio, no deben los sustituidos reponer sus plazas, toda vez que por tales conceptos no puede exigirseles responsabilidad.

Ahora bien; al tratarse del año, durante el cual los sustituidos deben reponer sus plazas por la causa ya indicada, existe una contradicción entre el reglamento de 22 de Enero de 1883, la Real orden de 22 de Febrero de 1888 y la de 31 de Marzo de 1886.

El art. 230 del primero, así como la Real orden de 22 de Febrero de 1888, prescriben que el año de responsabilidad debe contarse desde la fecha de embarque de los sustitutos, y la de 31 de Marzo de 1886 dice que el año de responsabilidad se cuente desde el ingreso en Caja.

Es indudable que el año de responsabilidad exigido por la ley á los sustituidos para reponer sus plazas no puede suprimirse, como propone el Capitan general de Valencia, aun cuando los sustitutos reúnan todas las condiciones exigidas á su ingreso en Caja, pues tal proceder puede dar lugar á ilegalidades no fáciles de descubrir en el primer momento, y que el plazo de un año, á contar desde el ingreso en Caja, que prescribe la Real orden de 31 de Marzo de 1886, no parece suficiente para determinar en definitiva las condiciones legales de los sustitutos, toda vez que entre el ingreso en Caja y la época de embarque median algunos meses, durante los cuales permanecen en sus casas los individuos del cupo de Ultramar, y por tanto, es difícil conocer si existe alguna causa de inutilidad de las marcadas en la ley.

En tal concepto, lo preceptuado por el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y por la Real orden de 22 de Febrero de 1888, parece estar en armonía con el espíritu de la ley, pues el plazo de un año, á contar desde la fecha de embarque, época en que verdaderamente empiezan á prestar servicio los reclutas y sustitutos destinados á Ultramar, es indispensable para esclarecer si existe alguna causa de inutilidad en éstos.

Por todo lo expuesto, el Consejo es de dictamen: Primero. Que las Reales ordenes de 1.º de Di-

ciembre del pasado y 2 de Enero del corriente año, expedidas por el Ministerio de la Guerra, no dejan lugar á duda respecto á los extremos consultados por el Capitán general de Valencia para los casos de falsedad de documentos, y no llenar los sustitutos las condiciones legales, siendo asimismo el Consejo de dictamen, que no solo no deben cubrir sus plazas los sustituidos por fallecimiento de los sustitutos, sino que tampoco en el caso de inutilizarse éstos en funciones de servicio.

Segundo. Que el plazo de un año de responsabilidad, á contar desde el ingreso en Caja de los sustitutos, que prescribe la Real orden de 31 de Marzo de 1886, no parece suficiente para determinar en definitiva la situación legal de éstos, toda vez que no empiezan á prestar servicio hasta el embarque, y en tal concepto deben considerarse en todo su vigor y servir de regla general el art. 230 del reglamento de 22 de Enero de 1883, y la Real orden de 22 de Febrero de 1888, que determinan que el plazo de un año de responsabilidad para los sustituidos se cuente desde la fecha de embarque de los sustitutos.

Es cuanto el Consejo tiene el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento á la Real orden al principio citada. V. E., no obstante, acordará con Su Majestad lo más acertado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. para los fines que procedan, una vez que queda derogada la Real orden de 26 de Enero de 1886, dictada por dicho Centro.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del día 19 de Agosto de 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los asuntos confiados á esa Dirección general, y especialmente los que tienen á su cargo los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Minas y de Montes, son tan importantes para la vida pública, y se refieren de modo tan directo al desarrollo de la riqueza nacional, que no es posible consentir que se suspendan ni retrasen por causa alguna. Si este es un precepto general y constante de la gobernación del Estado, debe serlo mucho más en estos momentos en que es necesario el esfuerzo común para promover las obras públicas, favorecer la agricultura y comunicar vigoroso impulso á todos los medios que contribuyan á dar ocupación al bracero, á facilitar las comunicaciones, y á desenvolver los gérmenes de prosperidad que dependen de la gestión administrativa, en cuanto la permitan los recursos del presupuesto, que deben emplearse, no sólo fielmente, sino con la actividad que es prenda segura de la atención con que el Gobierno y sus subordinados miran los intereses públicos.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Procurará V. I. por todos los medios que estén á su alcance que no suspenda ni demore la ejecución de las obras, estudios y proyectos que dependan de esa Dirección, durante la época del verano.

2.ª Exigirá V. I. que todos los Ingenieros y sus subordinados en las provincias permanezcan en sus puestos, é impulsará los trabajos que se les hayan confiado.

3.ª Cuidará V. I. de que los Ingenieros y demás empleados dependientes de esa Dirección que estén en uso de licencia concedida por este Ministerio, se presenten á desempeñar los destinos en cuanto terminen aquéllas sin concesión de prórrogas.

4.ª No se concederán licencias verbales ni se tramitarán los expedientes de licencias sino en el caso de enfermedad plenamente justificada.

Y 5.ª Tampoco se concederán comisiones retribuidas ni gratuitas fuera del sitio de residencia, sino en los casos en que fueran absolutamente necesarias para el desempeño de los cargos confiados á los Ingenieros ó dependientes de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889.—J. XIQUENA.—Sres. Directores generales de Obras públicas, y de Agricultura, Industria y Comercio.—(Gaceta del día 24 de Julio de 1889.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Barcones.

La cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondientes al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento los días 30 y 31 del actual y hora de las ocho de la mañana á una de la tarde.

Barcones 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eulogio García.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

Licencia. lo D. Francisco Castillo y Gomez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado el día 19 del actual para que intervengan en el conocimiento de las causas procedentes del Juzgado Instructor del Burgo de Osma, ha correspondido á los siguientes individuos por los conceptos que se expresan:

Cabezas de familia.

Núm.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
137	Felipe Poza Ortega.....	Ucero.
118	Emeterio Maroto Cristobal	Valdanzo.
136	Isidoro Hernando Ortega..	Retortillo.
117	Modesto Esteban Llorente.	Espeja.
87	Diego Aza Grande.....	Recuerda.
86	Rufino Fresno Montejo...	Quintanas Rubias de Arriba.
94	Domingo Frias Ortega....	Talveila.
157	Pascual Cabello Ortega...	Torralla.
19	Marcos Hernando Arribas..	Sauquillo Paredes.
15	Pablo Ortega Romero....	Fuentearmegil.
158	Felix Alonso Lopez.....	Retortillo.
41	Domingo Anton Romero....	Fuentearmegil.
121	Lucas Romero Moreno....	Idem.
40	Pantaleon Alvarez Hernandez.....	Sta. Maria las Hoyas
33	Manuel Miguez Cacho...	Recuerda.
172	José Leal Garcia.....	Burgo de Osma.
175	Felix Garcia Lopez.....	Alcoba de la Torre
171	Eugenio Higes Crespo....	FuenteCambron.
17	Braulio Navajas de Cos...	San Leonardo.
18	Anselmo Hernando Arranz	S. Esteban Gormaz

Capacidades.

51	Angel Ayuso de Pedro....	Taracueña.
6	Pedro Abad Heras.....	S. Esteban Gormaz
5	Esteban Gutierrez Peñalba	Idem.
88	Luis Angel Catalá.....	Langa.
98	Julian Aylagas Garcia....	Aylagas.
97	Pío Moreno Gil.....	Herrera.
76	Francisco Ibañez Arribas..	Caracena.
77	Sandalio Moreno Pascual..	Aylagas.
79	Pedro Nuñez Moreno....	Muriel Viejo.
75	Andrés Gomez Moreno...	Herrera.
73	Luciano Berzosa Mora....	Fuentearmegil.
8	Nicolás de Miguel.....	FuenteCantales.
9	Manuel Campos Abad....	Peñalba de San Esteban.
50	Jervasio Berzosa Aylagas.	Aylagas.
20	Hermenegildo Escribano	Aylagas.....
65	Mariano Gonzalez Isla....	Muriel de la Fuente

Supernumerarios por cabezas de familia.

194	Joaquin Vicen Sopena....	Soria.
186	Cipriano Martinez Liso...	Idem.
186	Damaso Benito Soria.....	Idem.
95	Manuel Lenguas Ayllón...	Idem.

Supernumerarios de capacidades.

73	Victor Arnau de Mateo...	Soria.
	Manuel Ramon Gonzalo...	

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y la firmo en Soria, á 21 de Agosto de 1889.—Francisco Castillo.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.

Don Vicente Pinilla Jimenez, Agente ejecutivo de contribuciones,

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 del corriente mes de Agosto de 1889, he dictado en el expediente que instruyo contra D. Raimundo Garcia y su fiador solidario, deudores á la Hacienda pública, se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan, con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Septiembre de 1889 á las once de su mañana en el local casa de Ayuntamiento de Renieblas, no siendo posterior admisible la que no cubra la tasación, estando obligado el rotmatante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, gastos y costas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto, y si faltare alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Renieblas 14 de Agosto de 1889.—El Agente, Vicente Pinilla.

Bienes embargados.—Término de Renieblas.

Una tierra en el camino de Soria, de 5 áreas 39 centiáreas, linda por Norte, con dicho camino; Sur, de Lucas Romero; Oeste, de Pedro del Rio; Este, del censo Santa Clara, tasada en 10 pesetas.

Otra ribazo gordo, de 16 áreas 79 centiáreas, Norte de Bernardo de Diego; Sur, de Juan Cabrerizo; Oeste de Angel Garcia y herederos de Hermenegildo Aragonés, tasada en 30 pesetas.

Otra en Royo Cabrera, de 22 áreas 36 centiáreas, Sur tierra de Patricio Matute; Norte, cerro de Castejon; Oeste, de D. Juan Cabrerizo; Este, Rafael Garcia, tasada en 50 pesetas.

Otra en la Suertecilla del Tiñoso; de 2 áreas 80 centiáreas, Norte con la juncada del Tiñoso; Sur, de Higinio Hernandez; Oeste, una pared, y Este, de dicho Higinio, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Juncada del Tiñoso, de 2 áreas 80 centiáreas, al Este, de Higinio Hernandez; Oeste, de María Jesus Quintanilla; Norte, de Tomás Martinez, y Sur, de Higinio Hernandez, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Tiñoso, de 5 áreas 59 centiáreas, Norte de Higinio Hernandez; Sur, de María Vega; Este, un ribazo, y Oeste, con una lasta, tasada en 10 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 11 áreas 18 centiáreas, Norte con un ribazo; al Sur, con otro idem; Este, de Eustaquio Anton; Oeste, de Florencio Garcia, tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio del Tiñoso, de 22 áreas 36 centiáreas, Norte de Bernardo de Diego; Sur, un ribazo; Este, de Francisco Berzosa; Oeste, de Eustaquio Anton, tasada en 75 pesetas.

Otra en el Boquerón de la Sierra del Tiñoso, de 14 áreas 18 centiáreas, Norte con un ribazo; Sur, cortidillerade la Sierra; Oeste, de Rafael Garcia, y Este, de Facundo Fernandez, tasada en 20 pesetas.

Otra titulada la Cerradilla en el ancho la Torre, cerrada de pared derruida, de 8 áreas, Norte, de D. Francisco del Campo; Oeste y Este, camino; Sur, con pared, tasada en 25 pesetas.

Otra en el Royo el Rincon, de 11 áreas 18 centiáreas, Norte, camino que va á Torretartajo; Sur, el rio de la Torre; Oeste, de Melchora Hernandez; Este, de Jorja de Diego, tasada en 25 pesetas.

Otra donde dicen Cuartejas del Prado Panal, de 5 áreas 59 centiáreas; Este, de Francisco Hernandez; Oeste, de Pedro Garcia; Sur, un ribazo; Norte, Bernardo de Diego, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho sitio por encima de las Cuartejas, de 6 áreas 12 centiáreas, Sur de Higinio Hernandez; Norte, un horrocal; Este, de Leon Perlado; Oeste, de Francisco del Rio, tasada en 15 pesetas.

Otra titulada Cerrada Vadillo, de 5 áreas 59 centiáreas, Oeste con otra del curato; Este, una lastra; Norte, de Patricio Argota; Sur, de Maria Merino, tasada en 30 pesetas.

Otra titulada Cerra Vadillo, de 5 áreas 54 centiáreas, Oeste, con el camino Tiñoso; Este, con un cerro; Sur, herederos de Rafael la Orden; Norte, de Sebastian Arribas, tasada en 10 pesetas.

Otra donde dicen Tablada, de 8 áreas 38 cen-

tierras, Este de D. Martín Alonso; Oeste, río Viejo; Norte, de D. Francisco Gomez, y Sur, de Francisco Hernandez, tasada en 40 pesetas.

Otra donde llaman el Espino, de 16 áreas 77 centiáreas, Sur con yermo; Norte, Marquesa de Velamazán; Este, de Bernardo de Diego; Oeste, tierra yerma del Santo Cristo, tasada en 47 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 3 áreas 59 centiáreas, linda Sur de Pedro del Río; Norte, de Buenaventura; Este, de Pedro del Río; Oeste, de Higinio Hernandez, tasada en 15 pesetas.

Otra en las Pasaderas que la atraviesa la acequia, de 16 áreas 77 centiáreas, linda Este de Pedro del Río; Oeste, de Juan García; Norte, del censo, y al Sur, de Rafael García, tasada en 45 pesetas.

Otra en el camino de Fuentecantos, de 13 áreas 97 centiáreas, Norte de Mariano Pastor y de Higinio Hernandez; Este, de Buenaventura García, y Oeste, del censo, tasada en 40 pesetas.

Otra donde dicen Espantapalomas, de 16 áreas 77 centiáreas, Sur de Francisco del campo; Norte, de Isabel Lobera; Este, de Patricio Argota, y Oeste, de Venancio del Río, tasada en 30 pesetas.

Otra en Hilagares, de 11 áreas 18 centiáreas, Oeste de Marcelino Vega; Este, de Juan Hernandez; Sur y Norte, de Francisco Corchon, tasada en 20 pesetas.

Otra por encima de las Praderas de Fuentecantos, de 11 áreas 18 centiáreas; Norte de Cifuentes; Sur, de Tomasa Antón, Este, de Angel García, y Oeste, de Rafael García, tasada en 30 pesetas.

Otra donde dicen Cabeza de Buitrago, que forma escuadra de Vicente, de dos áreas 36 centiáreas; Este un camino; Oeste, también camino, y Sur, Bonifacia y Juan García, tasada en 30 pesetas.

Otra donde llaman los Carriles, de 16 áreas 79 centiáreas; Oeste una colada de servidumbre; Este, de Bernardo de Diego y otros; Norte, de Angel García y Sur, capellanía de Villaciervos, tasada en 25 pesetas.

Otra en el cuadro de la cerrada del Cura, de 16 áreas 77 centiáreas; Oeste de Dominica y Gregorio Lobera y de Cifuentes; Este, de Higinio Hernandez y otros; Sur, de Bernardo Loigorri, y Norte, de Vicente Alvarez, tasada en 25 pesetas.

Otra en el mismo sitio, más abajo que la anterior, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda Norte de Buenaventura García; Oeste, de Isidoro Verde; Este, de Vicente Alvarez; Sur, de Bonifacio García, tasada en 10 pesetas.

Otra en Socarreras, de ocho áreas 38 centiáreas; linda Norte camino que va a Buitrago; Sur, un ribazo; Este, de Francisco Verde, y Oeste, de Agustín García, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Otra donde llaman el Plantío, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Este con dicho Plantío y río; Oeste, camino de Villares; Sur, de Doña Juana Laorden; Norte, de Francisco del Río, contiene cinco árboles de álamo, tasada en 30 pesetas.

Otra huerta regadío Fragüela, de una área 39 centiáreas; linda Norte de Gregorio Hernandez; Sur, de Anselmo Gomez; Este, camino de Soria; Oeste, de Ignacio Arribas; está cerrada de pared, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en la calzada, de cuatro áreas 71 centiáreas; linda por Norte de Gregorio Hernandez; Sur, de Donato Martínez; Este, camino, y Oeste, una pared, tasada en 75 pesetas.

Otra en el Tiñoso, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte y Sur, de Florencio García; Este, un ribazo, y al Oeste, de Donato Martínez, tasada en 20 pesetas.

Otra en el Collado, de 44 áreas 72 centiáreas; linda Norte una lastra; Sur, también lastra; Este, de Feliciano Ibañez, y Oeste, de Pilar Alonso, tasada en 100 pesetas.

Otra en la cerrada del Cura, de 11 áreas 39 centiáreas; linda Norte camino de Buitrago; Sur, dicha cerrada; Este, de Feliciano Alvarez, y Oeste, de Victoriano Sanz, tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdelacasa, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, de duda; Sur, de Manuel de Diego, tasada en 50 pesetas.

Una era en la Revilla, de 7 áreas 71 centiáreas; linda Norte de Feliciano Alvarez; Sur, de Mariano Pastor; Este, unas peñas, y Oeste, de Florencio García, tasada en 75 pesetas.

Otra en la tierra que llaman Rinconada de las Crucijadas, de seis áreas 27 centiáreas; linda Norte de Román Lázaro; Sur, camino de los Villares; Este, un ribazo, y Oeste, de Pedro Martínez, tasada en 15 pesetas.

Otra en el Penjal, de cinco áreas 18 centiáreas; linda al Norte de Esteban Latorre; Sur, de Marcelino Martínez; Este, Aquilino de Diego, y Oeste, de Vicente Crespo, tasada en 10 pesetas.

Un pedazo de tierra destinado a monte donde llaman el Coto, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al Norte de duda; Este, Esteban del Río; Sur, una pared, y Oeste de dicho Esteban, tasado en 15 pesetas.

Un prado destinado a pasto Quiñones, de siete áreas 48 centiáreas; linda por Norte Lucas Moreno. Este, Petra Ramón; Sur, Isabel Gomez, y Oeste, de Francisco Pinilla, tasada en 70 pesetas.

Un huerto cerrado de pared Perejones; de una área y dos centiáreas; linda Norte huerta de herederos de Agustín García; Sur y Este, calle Real, y Oeste, Francisco García, en 75 pesetas.

Otro id. donde titulan Prado Largo, de cuatro áreas 32 centiáreas; linda por Norte de Víctor Morales; al Este, Tomás Martínez; Sur, Lucio Diego, y Oeste, Feliciano Alvarez, tasado en 80 pesetas.

Otro en Cerro Perdices, de una área 67 centiáreas; linda Norte de Feliciano Alvarez; Este, senda de Fuentemuña; Sur, de Victoria García, y Oeste, Víctor Sanz, tasado en 15 pesetas.

Otro que llaman la Cera, de nueve áreas 63 centiáreas; linda Norte con una acequia; Este, Francisco Pinilla; Sur, Lucas Moreno, y Oeste de Román Lázaro; tasado en 20 pesetas.

Otro en Fuentemuñera, de 19 áreas 3 centiáreas; linda Norte de Saturio Hernandez; Este, Manuel del Río; Sur, camino de Buitrago, y Oeste, de dicho Saturio, tasado en 40 pesetas.

Otro en Mariblasco, de cinco áreas 88 centiáreas, linda Norte una acequia; Este, herederos de Petra Ramón; Sur, de Marcos Gomez, y Oeste, de Dámaso Hernandez, tasado en 10 pesetas.

Otro en Rojo Cabrera, de 14 áreas 25 centiáreas; linda Norte una pared; Sur y Oeste herederos de Facundo Hernandez, y al Oeste, de Manuel García, tasado en 25 pesetas.

Otro en Cabeza de Buitrago, de once áreas 18 centiáreas; linda Norte de Juan Martínez; Sur, de Saturio Hernandez; Este, camino de Buitrago, y Oeste, de Gregorio Cascante, tasado en 20 pesetas.

Otro en Camino San Pedro, de 18 áreas 11 centiáreas; linda Norte Vicente Crespo; Sur, Antonio García; Este, camino de Santo Domingo, y Oeste, dicho camino, tasado en 40 pesetas.

Otro en Peñarredonda, de 11 áreas 18 centiáreas; linda por Norte un ribazo; Sur, de Francisco Gomez; Este, de Loigorri, y Oeste, Mariano Pastor, tasado en 20 pesetas.

Un pedazo de Monte Carrascal, titulado Tiñoso, parte del Fruton; Norte con la Sierra, Sur, camino Real y cordel de ganados transeuntes; Este, con otra de Francisco García, y Oeste, de Melchora Hernandez; contiene 3 hectáreas, 7 áreas y 35 centiáreas, tasado en 300 pesetas.

Una finca ó pedazo de Monte Carrascal, Tiñoso, en la parte de la Rasa, linda por Norte con la Sierra, Sur, camino Real y cerrado cortado, Este, de Dámaso Hernandez; Oeste, Rafael Gil; de 93 áreas y 72 centiáreas, tasado en 150 pesetas.

Otro pedazo de Monte Carrascal, en el sitio denominado Tiñoso, en la parte de la Rasa, Norte con la Sierra, Sur, camino Real; y cerrado cortado, Este, Mariano Pastor de Diego; y Oeste, de Dámaso Hernandez; una hectárea, 92 áreas y 13 centiáreas, tasado en 300 pesetas.

Término de Fuensahuco.—Distrito de Renieblas.

Una tierra a pasto, Alto de la Escuela a la parte de la Rasa, que linda por Oeste con el Monte de Ontalvilla, Este, con los lotes del Fontón, Norte, Rafael Gil; Sur, de Dámaso Hernandez; tasada en 15 pesetas.

Una tierra de pasto Baldío, Alto de la Ermita, Oeste con el Monte de Ontalvilla, Este, terrenos de la Sociedad del Fontón; Norte, de Manuel Alvarez, Sur, de Pedro García Antón; es de 48 áreas 21 centiáreas, tasado en 30 pesetas.

Término de Renieblas. Una tierra de pasto y Baldío llamado Tiñoso, con dos pies de encina en su centro, sito en los Calares, Norte y Sur, cordel de ganados transeuntes; Este, terreno de Francisco García, Oeste, de Melchora Hernandez; su cabida 14 áreas y 70 centiáreas, tasada en 10 pesetas.

Fincas del fador solidario D. Florencio García.
Término de Renieblas.

Una casa con su corral en dicho pueblo y calle de Matamala, señalada con el núm. 42, que linda

por derecha entrando ó sea el Norte y Este, calle Reales, fuente ó sea Sur, corral de la casa de Patricio Argota; espalda Oeste, corral y casa de la referida Patricia, mide de superficie 96 metros cuadrados, tasada en 1500 pesetas.

Una tierra donde llaman Matamala, de 12 áreas, linda por Este con tierra de Juan Lobera, Oeste, de Isidoro Verde; Norte, de Rafael García, y Sur, camino de Soria; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de 11 áreas 18 centiáreas, linda al Este, con paseo de los huertos; Oeste, Rafael García, Norte, con el río, Sur, de Isabel Lobera, tasada en 40 pesetas.

Otra en Peñarredonda, de 16 áreas 77 centiáreas, linda al Este y Norte, de Isabel Lobera, Sur, de Soria, Oeste, de Pedro Hernandez; en 45 pesetas.

Otra en Rueda Arancón, de 11 áreas 18 centiáreas, linda al Este un barranco, Oeste, de Manuel Sanz; Sur, camino Real, Norte, una lastra, tasada en 20 pesetas.

Otra en los Cuartejos, de 16 áreas 77 centiáreas, Este del Censo de Pedro del Río, Oeste, de Francisco del Río; y Sur y Norte ribazo, tasada en 40 pesetas.

Otra en el camino Parral, de 3 áreas 59 centiáreas, Sur tierra de D. Leon Perlado, Norte, camino de Canos, Oeste de Pedro del Río; y Este, de Juliana del Río, en 20 pesetas.

Una era en el sitio de la Revilla, de 11 áreas 38 centiáreas, siendo las tres quintas partes proindivisas son los herederos de Manuela Sanz y Pedro Argota, linda toda ella por el Sur, con majada de Isabel Lobera, Este, de María Vega, Oeste y Norte, unas piedras, tasada en 30 pesetas.

Una tierra en la Solana, de 16 áreas 77 centiáreas, linda al Norte de Francisco Verde, Sur, un ribazo, Oeste y Este tierras yermas, en 20 pesetas 25 céntimos.

Otra en la Vega Suso, de 16 áreas 77 centiáreas, linda a Sur con censo de Pedro del Río y Cabildo de Soria, Norte, acequia del berral, Oeste, del censo de Pedro Sanz; y Este de Barnuevo, en 75 pesetas.

Importe total de las fincas embargadas 4 307 pesetas 25 céntimos. Los deudores podrán librar dichos bienes de la venta, si antes ó en el acto del remate pagan el principal recargos, costas y gastos.—Vicente Pinilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPENDIENTE DE COMERCIO.—Se necesita uno en el Almacén del Balcón Redondo. 2-3

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatan tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes a su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vican, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65. 9

Marcelino Calabia, vecino de Soria, participa a todos los que hubieren entregado pieles en los meses de Noviembre y Diciembre últimos al difunto Matías Calabia, vecino que fué de Osma, para que las curtiese por cuenta de sus dueños, que dichas pieles se hallan ya curtidas; y que con el fin de que sus dueños puedan recogerlas, permanecerá en el Burgo de Osma los días 7 y 8 de Septiembre próximo en la posada de Diego Agreda, y los que no lo efectúen en estos días podrán hacerlo en Soria, plaza de Fuente Cabrejas, núm. 10, antes del día 1.º de Octubre próximo, desde cuya fecha quedarán caducados los resguardos y sin ningun derecho a reclamar las pieles. Para entregarlas es requisito indispensable la presentación del resguardo firmado por el finado y la entrega de la retribución convencional. 3-3

SORIA.—Imprenta provincial.